

**SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL  
INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE EsIA, CATEGORÍA 1**

DRPO-SEIA-IT-APR-178-2024

## I. DATOS GENERALES:

## II. ANTECEDENTES:

El día 10 de mayo de 2024, el señor **JOSÉ SERFATY ANTEBI**, de nacionalidad panameño, con cédula de identidad personal No. **8-378-803**, localizable en Punta Pacifica, calle Isaac Hanono Missiri, Torre Metro Blank, piso 10, oficina 10-1, corregimiento de San francisco distrito y provincia de Panamá en calidad de Representante Legal de la Sociedad **PERLA DEL OESTE DEVELOPERS, S.A.**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado **PTAR PERLA DEL OESTE**, ubicado vía hacia Río Congo, frente a la finca Cattan, corregimiento El Arado, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste, elaborado bajo la responsabilidad de **DICEA, S.A.**, persona **JURÍDICA**, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Ambientales Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IRC-040-2005** respectivamente. (Ver Foja 1 del expediente administrativo correspondiente).

Se procedió a verificar que el EsIA, Categoría I, cumpliera con los contenidos mínimos y se elaboró el Informe de Revisión de contenidos mínimos del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente, el cual recomienda la admisión y se admite a través de **PROVEIDO – ADM-SEIA-057-2024**, con fecha de 22 de mayo de 2024. (Ver Foja 13 a la 14 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **MEMORANDO-SEIA-053-2024**, fechado 23 de mayo de 2024, se extiende formal invitación a Inspección Técnica a la Sección de Seguridad Hídrica, de la Dirección Regional de MiAmbiente Panamá Oeste. (Ver Foja 15 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **correo electrónico** del día 24 de mayo de 2024, la Sección de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental Panamá Oeste, remite coordenadas del proyecto a la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Territorial Ambiental, Sede Central, para verificar la ubicación del proyecto. (Ver Foja de la 16 a la 19 del expediente administrativo correspondiente).

A través del **INFORME TÉCNICO DE INSPECCIÓN DE CAMPO DE ESIA, CATEGORÍA I, DRPO-IIO-SEIA-154-2024**, fechado el día 31 de mayo del 2024, se realizó inspección técnica de campo el día 28 de mayo del 2024, evaluando el componente físico y biológico del área del proyecto. (Ver foja 20 y 21 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **INFORME TÉCNICO** No. **DRPO-SSH-073-2024**, de la Sección de Seguridad Hídrica, fechado el 03 de junio de 2024 y entregado el 04 de junio de 2024, se describen los aspectos hídricos del área del proyecto en consecuencia de la inspección realizada. (Ver foja de la 22 a la 25 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **correo electrónico** del día 10 de junio de 2024, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Territorial Ambiental, Sede Central, nos informa que las coordenadas no corresponden al sitio mencionado en el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I. (Ver Foja de la 26 a la 28 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante Nota **DRPO-DIREC-SEIA-NE-535-2024**, fechada el 10 de junio de 2024, entregada el 13 de junio de 2024, la Sección de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental Panamá Oeste, emite Nota de ampliación donde le solicita al promotor del proyecto información complementaria con respecto al Estudio de Impacto Ambiental Categoría I presentado. (Ver foja de la 29 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante nota **Sin Número**, fechada 13 de junio de 2024 y recibida el 13 de junio de 2024, el promotor del proyecto hace entrega de Nota aclaratoria solicitada mediante Nota **DRPO-DIREC-SEIA-NE-535-2024**. (Ver foja 32 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **correo electrónico**, el día 13 de junio de 2024, la Sección de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental Panamá Oeste, remite coordenadas del proyecto a la Dirección de Información Ambiental (Departamento de Geomática), Sede Central, para verificar la ubicación del proyecto. (Ver foja 33 a la 36 de expediente administrativo correspondiente).

Mediante **correo electrónico** del día 20 de junio de 2024, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Territorial Ambiental, Sede Central, nos informa que las coordenadas corresponden al sitio y son concordantes con la ubicación del proyecto. (Ver Foja de la 37 a la 39 del expediente administrativo correspondiente).

### III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

El proyecto consiste en la construcción y operación de una planta de tratamiento de aguas residuales para el residencial Perla del Oeste, en un área de 190 m<sup>2</sup>, con capacidad máxima para 200 casas con un promedio de ocupantes de 4.5 personas, por lo cual la PTAR manejará un volumen de aguas residuales de 72,000 gal/día. El proyecto cumplirá con la Norma DGNTI COPANIT-35-2019 y la Norma DGNTI COPANIT-47-2000. En la fase de construcción se realizará un movimiento de tierra de menos de 25 m<sup>3</sup> para nivelar. Se proyecta nivelar a cota 71.00 msnm se va a utilizar mismo material del corte y relleno. Punto más alto cota 71.00. Se realizará el perfilamiento del suelo para la edificación de las infraestructuras de la PTAR.

El proyecto se desarrollará en la finca con Folio Real N° 30439849, código ubicación 8605, con una superficie actual 4has+7798m<sup>2</sup>48cm<sup>2</sup>, de los cuales únicamente se utilizar 190 m<sup>2</sup>, para la ejecución del proyecto, localizado sobre las siguientes coordenadas de ubicación UTM, DATUM WGS-84:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	634127.96	986223.16
2	634132.27	986204.4
3	634129.95	986201.98
4	634119.95	986211.28
5	64116.99	986222.61
<b>Punto Descarga</b>		
1	634113.61	986221.01



#### IV. ANÁLISIS TÉCNICO:

Después de revisado y analizado el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del referido Estudio.

**Ambiente Físico:** el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, menciona que el área del proyecto se encuentra ubicada en área destinada para el desarrollo del proyecto predomina las gramíneas. Por las características físicas del sitio donde se ubica el proyecto, la zona se encuentra totalmente impactada, nivelada con desarrollo de obras proyecto de la construcción de la Urbanización Serena Hills. Los Suelos son Clase I: planos, profundos, bien drenados, fáciles de trabajar, poseen buena capacidad de retención de humedad y la fertilidad natural es buena o responden en muy buena forma a las aplicaciones de fertilizantes. Pueden utilizarse además para la producción de cultivos permanentes, ganadería, actividades forestales y protección. **Hidrología**, no existen cuerpos de agua dentro del polígono del proyecto, sin embargo es colindante con una fuente hídrica denominada quebrada El Bongo. Adjunto **INFORME TÉCNICO No. DRPO-SSH-073-2024**, el sitio presenta una topografía plana.

**Ambiente Biológico:** el sitio específico donde se construirá la PTAR, ya han sido intervenidas con movimiento de tierra para el proyecto Perla del Oeste es un cluster residencial que cuenta con Estudio de Impacto Ambiental aprobado (RESOLUCION NO. DEIA-IA-104-2018, de 29 de junio de 2018), y con Resolución de Indemnización Ecológica (RESOLUCION DRPO-DEFOR-Nº-183-2018, de 19 de julio de 2018). En este sentido, la mayor parte del terreno donde se ubicará la planta está desnudo. Se observa la quebrada El Bongo, la cual cuenta con vegetación de galería. La fauna se encuentra ubicada en un área rural, que con el pasar del tiempo ha venido sufriendo de un creciente desarrollo, la gran mayoría de las fincas en esa zona eran utilizadas como mangas de potreros para la cría o ceba de ganado, lo que en un pasado provocó la eliminación de gran parte de la vegetación arbustiva de la zona, este fenómeno unido al de los constantes incendios ocasionados durante la época seca, ha provocado que la gran mayoría de la fauna del sitio se haya reducido significativamente.

**Ambiente Socioeconómico:** Referente a la **Percepción Local sobre el Proyecto, Obra o Actividad**, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I presentado, se aplicó un total de diecinueve (19) encuestas, el día 20 de marzo de 2024, dando como resultado que el 2 encuestados conocen el proyecto, 19 indicaron que el proyecto no genera algún tipo de daño ambiental, 12 manifestaron que es fuente de empleomanía, y los 19 que representa el 100% están de acuerdo con la ejecución del proyecto.

De acuerdo a la evaluación y análisis del Estudio de Impacto Ambiental presentado, se determina que en el documento existían aspectos técnicos, que eran necesarios aclarar, por lo cual se solicitó al promotor mediante Nota DRPO-DIREC-SEIA-NE-535-2024, con fecha del 13 de junio de 2024.: (*Ver nota y respuestas a Nota de ampliación dadas por el promotor, en la foja 32 del expediente administrativo correspondiente*):

Esta nota de solicitud de información complementaria fue entregada el día 13 de junio de 2024, teniendo 15 días hábiles para presentar respuesta, siendo la misma entregada en el plazo otorgado, siendo la información solicitada, presentada de forma completa, respondiendo a lo solicitado, y se ajusta a lo requerido, por lo que el promotor cumplió con el artículo 62 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 2 de 27 de marzo de 2024.

En resumen, durante la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I presentado, se determinó que los impactos más significativos a generarse por el desarrollo de la actividad son principalmente generación de polvo y emisiones de gases por la maquinaria y equipos,

afectación a la calidad del suelo, afectación a la calidad del aire, generación de desechos sólidos y líquidos, generación de empleos directos e indirectos entre otras. Para estas afectaciones el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, presenta medidas de prevención y mitigación adecuadas para cada uno de los impactos arriba señalados, por lo que se considera viable el desarrollo de la actividad.

En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, el **PROMOTOR** del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Indicar por medio de nota, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Oeste, del inicio de su proyecto en el terreno, de lo contrario no podrá iniciar actividades.
- c. En la etapa de operación del proyecto, el promotor deberá cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-35-2019**, Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad de Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos de Massas de Agua Continentales y Marinas.
- d. Cumplir con el Reglamento **DGNTI-COPANIT-47-2000**. Agua. Usos y Disposición final de lodos.
- e. Cumplir con la **Resolución No. DM-0581-2021**, de 29 de octubre de 2021, que establece el procedimiento para otorgar Concesión de Descarga de efluentes líquidos a cuerpos y masas de aguas continentales y marinas, obtener autorización excepcional, Autorización para reducir la frecuencia mínima de supervisión y dicta otra disposiciones.
- f. Presentar ante el **Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN)**, los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales que se va a construir e incluir la debida certificación de aprobación en los Informes de Seguimiento.
- g. Presentar ante el **Ministerio de Salud (MINSA)**, la ficha técnica y planos del sistema de manejo y tratamiento de aguas residuales que se va a construir e igualmente deberá presentar la documentación pertinente donde se haga constar el Visto Bueno de dicho sistema por el MINSA, en el correspondiente informe de seguimiento de su proyecto ante el Ministerio de Ambiente.
- h. Cumplir con el **Decreto Ejecutivo N° 306** de 04 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales.
- i. Cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-44-2000**. Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos.
- j. Cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-45-2000**. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones.
- k. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción y/o abandono de ser necesario en estricto cumplimiento de lo establecido en la **Ley 66** de 10 de noviembre de 1947, por la cual se aprueba el Código Sanitario.
- l. Cumplir con la **Ley 6**, del 11 de enero del 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.



- 45
- m. Cumplir con la implementación de las Medidas de Mitigación y Control Eficientes para mitigar el aumento de la generación de partículas de polvo durante la fase de construcción del proyecto.
  - n. Respetar las servidumbres y colindancias con su terreno.
  - o. Realizar análisis de la calidad del agua en el área del punto de descarga cada seis (6) meses durante la fase de operación, e incluir los resultados en los correspondientes Informes de Seguimiento Ambiental.
  - p. El **PROMOTOR** está obligado a conciliar con la comunidad cualquier discrepancia de tipo ambiental, que por razones de ejecución del proyecto tanto en su fase de construcción como de abandono se presente.
  - q. Reportar de inmediato al **Ministerio de Cultura, (MiCULTURA)**, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el debido rescate
  - r. Disponer de manera adecuada todos los desechos producidos por el proyecto en las fases de construcción, operación y abandono si fuere el caso.
  - s. Mantener medidas efectivas de protección y seguridad para los transeúntes, tránsito vial y los vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de las actividades a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos con letreros informativos y preventivos con la finalidad de evitar accidentes de cualquier magnitud.
  - t. Contar con todos los permisos y trámites de aprobación de las autoridades correspondientes, previo a la ejecución del proyecto en base a todos los compromisos adquiridos en el referido EsIA y en la Resolución Ambiental.
  - u. Presentar ante la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, un informe, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y durante la etapa de operación, hasta tanto todas las instituciones competentes reciban conforme la entrega de dicho proyecto, contados a partir de la notificación de la presente Resolución Administrativa, sobre la implementación de las medidas aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y un (1), (CD) de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional (**CONSULTOR AMBIENTAL**), **IDÓNEO E INDEPENDIENTE** de **EL PROMOTOR** del proyecto.
  - v. Presentar ante la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de marzo de 2024.

## V. CONCLUSIONES:

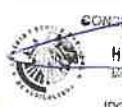
1. Que una vez evaluado el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, presentado por la Sociedad **PERLA DEL OESTE DEVELOPERS, S.A.**, y verificado que este cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023 y modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de marzo de 2024, y que el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos

producidos por la construcción y operación del proyecto, se considera viable el desarrollo del mismo.

2. Que el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, en su Plan de Manejo Ambiental propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos y riesgos ambientales que se producirán a la atmósfera y aspectos socioeconómicos durante la fase de construcción y operación del proyecto.
3. Como parte del proceso de participación ciudadana, los 19 encuestados que representa el 100% están de acuerdo con la ejecución del proyecto.

## VI. RECOMENDACIONES:

Luego de la evaluación integral, se recomienda **APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **PTAR PERLA DEL OESTE**, cuyo promotor es la **PERLA DEL OESTE DEVELOPERS, S.A.**

**ELABORADO POR:**  
  
  
**LICENCIADO HILARIO RODRIGUEZ**  
 Técnico Evaluador de Sección de EsIA  
 Dirección Regional de Panamá Oeste  
 MINISTERIO DE AMBIENTE

**REVISADO POR:**  
  
  
**TECNICO JEAN PEÑALÓZA**  
 Jefe de Sección de Evaluación de EsIA,  
 Dirección Regional de Panamá Oeste  
 MINISTERIO DE AMBIENTE

**Vo. Bo.**  
  
**LICENCIADO EDUARDO ARAÚZ**  
 Director Regional  
 Dirección Regional de Panamá Oeste  
 MINISTERIO DE AMBIENTE



EA/jp/hr

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
**RESOLUCIÓN DRPO-SEIA-RES-IA- 067 -2024**  
 De 24 de Junio de 2024

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **PTAR PERLA DEL OESTE**, cuyo Promotor es la **PERLA DEL OESTE DEVELOPERS, S.A.**

El suscrito Director Regional del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el señor **JOSÉ SERFATY ANTEBI**, varón, panameño, mayor de edad con cédula de identidad personal No. **8-378-803**, localizable en Punta Pacifica , calle Isaac Hanono Missiri, Torre Metro Blank, piso 10, oficina 10-1, corregimiento de San francisco distrito y provincia de Panamá, se propone realizar el proyecto denominado **PTAR PERLA DEL OESTE**.

Que en virtud de lo antedicho, el día 10 de mayo de 2024, el señor **JOSÉ SERFATY ANTEBI**, de nacionalidad panameño, con cédula de identidad personal N°-**8-378-803**, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **PERLA DEL OESTE DEVELOPERS, S.A.**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado **PTAR PERLA DEL OESTE**, ubicado vía hacia Río Congo, corregimiento El Arado, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste, elaborado bajo la responsabilidad de **DICEA, S.A.**, persona **JURÍDICA**, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Ambientales Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IRC-040-2005** respectivamente.

Que el proyecto consiste en la construcción y operación de una planta de tratamiento de aguas residuales para el residencial Perla del Oeste, en un área de 190 m<sup>2</sup>, con capacidad máxima para 200 casas con un promedio de ocupantes de 4.5 personas, por lo cual la PTAR manejará un volumen de aguas residuales de 72,000 gal/día. El proyecto cumplirá con la Norma DGNTI COPANIT-35-2019 y la Norma DGNTI COPANIT-47-2000. En la fase de construcción se realizará un movimiento de tierra de menos de 25 m<sup>3</sup> para nivelar. Se proyecta nivelar a cota 71.00 msnm se va a utilizar mismo material del corte y relleno. Punto más alto cota 71.00. Se realizará el perfilamiento del suelo para la edificación de las infraestructuras de la PTAR.

Que el proyecto se desarrollará en la finca con Folio Real No. 30439849, código ubicación No. 8605, con una superficie actual 4has+7798m<sup>2</sup>48cm<sup>2</sup>, de los cuales únicamente se utilizar 190 m<sup>2</sup>, para la ejecución del proyecto, localizado sobre las siguientes coordenadas de ubicación UTM, DATUM WGS-84:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	634127.96	986223.16
2	634132.27	986204.4
3	634129.95	986201.98
4	634119.95	986211.28
5	64116.99	986222.61
<b>Punto Descarga</b>		
1	634113.61	986221.01

Que como parte del proceso de evaluación ambiental y considerando lo establecido al respecto en el precitado Decreto Ejecutivo No. 1 del 1 de marzo de 2023 y modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de marzo de 2024, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, presentado se sometió al proceso de evaluación de impacto ambiental en la Sección de Evaluación de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste; se absolvieron las interrogantes y cuestionamientos así como las opiniones y sugerencias formuladas por el equipo técnico de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste.

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **PTAR PERLA DEL OESTE**, la Sección de Evaluación Ambiental, mediante **INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE ESIA, CATEGORÍA I, DRPO-SEIA-IT-APR-178-2024**, fechado 20 de junio de 2024, que consta en el expediente correspondiente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 1 del 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de marzo de 2024.

Que dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste,

**RESUELVE:**

**Artículo 1. APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **PTAR PERLA DEL OESTE**, cuyo **PROMOTOR** es la Sociedad **PERLA DEL OESTE DEVELOPERS, S.A.**, representada legalmente por el señor **JOSÉ SERFATY ANTEBI**, varón, panameño, mayor de edad con cédula de identidad personal No. **8-378-803**, localizable en Punta Pacifica , calle Isaac Hanono Missiri, Torre Metro Blank, piso 10, oficina 10-1, corregimiento de San francisco distrito y provincia de Panamá, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental y la información complementaria, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

**Artículo 2. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente. Igualmente los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos que han sido sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad a la normativa aplicable, no implica la viabilidad ambiental para dicha actividad obra o proyecto.

**Artículo 4. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el informe técnico tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Indicar por medio de nota, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Oeste, del inicio de su proyecto en el terreno, de lo contrario no podrá iniciar actividades.
- c. En la etapa de operación del proyecto, el promotor deberá cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-35-2019**, Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad de Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos de Masas de Agua Continentales y Marinas.
- d. Cumplir con el Reglamento **DGNTI-COPANIT-47-2000**. Agua. Usos y Disposición final de lodos.
- e. Cumplir con la **Resolución No. DM-0581-2021**, de 29 de octubre de 2021, que establece el procedimiento para otorgar Concesión de Descarga de efluentes líquidos a cuerpos y masas de aguas continentales y marinas, obtener autorización excepcional, Autorización para reducir la frecuencia mínima de supervisión y dicta otra disposiciones.
- f. Presentar ante el **Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN)**, los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales que se va a construir e incluir la debida certificación de aprobación en los Informes de Seguimiento.
- g. Presentar ante el **Ministerio de Salud (MINSA)**, la ficha técnica y planos del sistema de manejo y tratamiento de aguas residuales que se va a construir e igualmente deberá presentar la documentación pertinente donde se haga constar el Visto Bueno de dicho sistema por el MINSA, en el correspondiente informe de seguimiento de su proyecto ante el Ministerio de Ambiente.



- h. Cumplir con el **Decreto Ejecutivo N° 306** de 04 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales.
- i. Cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-44-2000**. Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos.
- j. Cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-45-2000**. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones.
- k. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción y/o abandono de ser necesario en estricto cumplimiento de lo establecido en la **Ley 66** de 10 de noviembre de 1947, por la cual se aprueba el Código Sanitario.
- l. Cumplir con la **Ley 6**, del 11 de enero del 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- m. Cumplir con la implementación de las Medidas de Mitigación y Control Eficientes para mitigar el aumento de la generación de partículas de polvo durante la fase de construcción del proyecto.
- n. Respetar las servidumbres y colindancias con su terreno.
- o. Realizar análisis de la calidad del agua en el área del punto de descarga cada seis (6) meses durante la fase de operación, e incluir los resultados en los correspondientes Informes de Seguimiento Ambiental.
- p. El **PROMOTOR** está obligado a conciliar con la comunidad cualquier discrepancia de tipo ambiental, que por razones de ejecución del proyecto tanto en su fase de construcción como de abandono se presente.
- q. Reportar de inmediato al **Ministerio de Cultura, (MiCULTURA)**, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el debido rescate
- r. Disponer de manera adecuada todos los desechos producidos por el proyecto en las fases de construcción, operación y abandono si fuere el caso.
- s. Mantener medidas efectivas de protección y seguridad para los transeúntes, tránsito vial y los vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de las actividades a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos con letreros informativos y preventivos con la finalidad de evitar accidentes de cualquier magnitud.
- t. Contar con todos los permisos y trámites de aprobación de las autoridades correspondientes, previo a la ejecución del proyecto en base a todos los compromisos adquiridos en el referido EsIA y en la Resolución Ambiental.
- u. Presentar ante la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, un informe, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y durante la etapa de operación, hasta tanto todas las instituciones competentes reciban conforme la entrega de dicho proyecto, contados a partir de la notificación de la presente Resolución Administrativa, sobre la implementación de las medidas aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y un (1), (CD) de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional (**CONSULTOR AMBIENTAL**), **IDÓNEO E INDEPENDIENTE** de **EL PROMOTOR** del proyecto.
- v. Presentar ante la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de marzo de 2024.

**Artículo 5. ADVERTIR al PROMOTOR**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del Proyecto PTAR PERLA DEL OESTE, de conformidad Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo de 2023 y modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de marzo de 2024.

**Artículo 6. ADVERTIR al PROMOTOR**, que si durante las etapas de construcción o de operación del proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

**Artículo 7. ADVERTIR al PROMOTOR**, que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito a MIAMBIENTE, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que se pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

**Artículo 8. ADVERTIR al PROMOTOR**, del proyecto, que si durante las fases de desarrollo, instalación y operación del proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente y/o incumple con los compromisos adquiridos se procederá con la investigación, paralización, procesos administrativos y/o sanción que corresponda, conforme a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, sus Decretos, Reglamentos y normas complementarias.

**Artículo 9. ADVERTIR al PROMOTOR**, que la presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la misma.

**Artículo 10. NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución al señor **JOSÉ SERFATY ANTEBI**, con cédula de identidad personal N°-8-378-803, Representante Legal de la Sociedad **PERLA DEL OESTE DEVELOPERS, S.A.**, o a su Apoderado Legal.

**Artículo 11. ADVERTIR** que, contra la presente Resolución, el señor **JOSÉ SERFATY ANTEBI**, con cédula de identidad personal N°-8-378-803, Representante Legal de la Sociedad **PERLA DEL OESTE DEVELOPERS, S.A.**, podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, Ley No. 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No.1 del 1 de marzo de 2023 y modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de marzo de 2024, y demás normas complementarias y concordantes.

Dado en la provincia de Panamá Oeste, a los veinticuatro (24) días, del mes de Junio del año dos mil veinticuatro (2024).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

**LICENCIADO EDUARDO ARAÚZ**

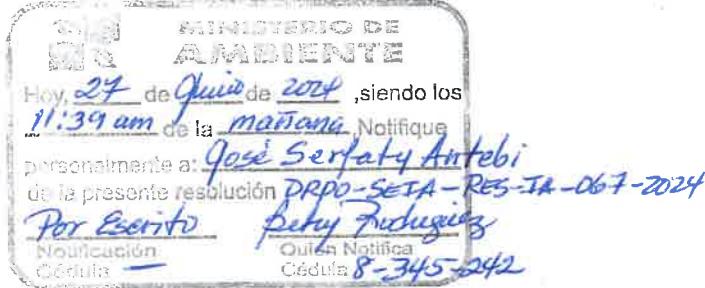
Director Regional

Dirección Regional de Panamá Oeste  
MINISTERIO DE AMBIENTE



**TÉCNICO JEAN PEÑALOZA**

Jefe de Sección de Evaluación de EsIA  
Dirección Regional de Panamá Oeste  
MINISTERIO DE AMBIENTE



## ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: PTAR PERLA DEL OESTE

Segundo Plano: GESTION DE DESECHOS Y ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO.

Tercer Plano: PROMOTOR: PERLA DEL OESTE DEVELOPERS, S.A.

Cuarto Plano: ÁREA: CIENTO NOVENTA METROS CUADRADOS (190 m<sup>2</sup>).

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I  
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE,  
MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 067 DE 24 DE Junio DE 2024.

Recibido por:

Darysbel Montiel  
Nombre y apellidos  
(en letra de molde)

Rebel Montiel  
Firma

2-150-570  
Nº de Cédula de I.P.

27/06/2024  
Fecha



52

Panamá, de junio de 2024.

Ingeniero  
Eduardo Arauz  
Director  
Administración Regional de Panamá Oeste  
Ministerio de Ambiente  
E.S.D.

Por medio de la presente, yo, José Serfaty, con cédula de identidad personal 8-378-803, de nacionalidad panameña, con residencia en Panamá, en representación legal de las empresas PERLA DEL OESTE DEVELOPERS, S.A.; Promotor del Proyecto PTAR PERLA DEL OESTE, ubicado en el Corregimiento de El Arado, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá Oeste, República de Panamá, me doy por notificado mediante esta vía de la Nota Res-DRPO-SEIA-RES-1A-067-2024 y autorizo a Darysbeth Martínez, mujer panameña, mayor de edad, portadora de la cédula N°2-150-510, con oficinas en la Vía Ricardo J. Alfaro, Edificio Golden Point Tower, Piso 24, Oficina 9, teléfono 66733763, lugar donde recibe notificaciones personales para que retire dicha documentación.

Atentamente,

JOSÉ SERFATY

**MINISTERIO DEL AMBIENTE**

Departamento de Evaluación Panamá Oeste

Recibido por: Darysbeth Martínez

Fecha: 27/6/2024

Hora: 11:39 gm

Yo, ANAYANSY JOVANÉ CUBILLA  
Notaria Pública Tercera del Circuito de Panamá, con  
cédula de identidad personal No. 4-201-226.

**CERTIFICO**

Que a solicitud de Darysbeth Martínez  
N°2-150-510 hemos cotejado la firma en este documento con  
la copia de cédula y/o pasaporte y a nuestro parecer son  
iguales.

Panamá,

**JUN 26 2024**

Licenciada ANAYANSY JOVANÉ CUBILLA  
Notaria Pública Tercera del Circuito de Panamá



